



El Paraguayo Independiente.

INDEPENDENCIA DEL PARAGUAY

ASUNCION, SABADO 3 DE MAYO DE 1845

Nº. 2.

(Continuacion de la 1ª. parte)

Lo que espusimos en nuestro número antecedente era mas que bastante para demostrar que el Paraguay desde los primeros fundamentos de las nacionalidades americanas se constituyó independiente, tanto de España como de Buenos Aires. El tratado de 12 de Octubre de 1811 por sí solo lo prueba exuberantemente, y mucho mas cuando se reflexiona sobre la naturaleza y declaraciones espresísimas de la correspondencia oficial que hemos extractado, y que sirvió de base á la convención.

Ciertamente los oficios publicados de 20 de Julio, y 28 de Agosto de 1811 nada dejan á desear. Por el primero nuestra patria declaró positiva y terminantemente al Gobierno de Buenos Aires que estaba pronta á entenderse con él á favor de la causa comun de la libertad americana, pero bajo de la cláusula de reconocimiento de su independencia y soberanía: por el segundo Buenos Aires se ha prestado á esa irrevocable condicion con la única exigencia de estipular entre sí una alianza, y con ese duplicado fin acreditó una Legacion para tratar con el Paraguay.

Como los ministros quisiesen presentarse ántes de recibirse la respuesta definitiva de Buenos Aires que garantizase la condicion *sine qua non* del reconocimiento de la independencia, fué suspendida su admision, y concedida solamente despues da acreditado ese importante preliminar. Los oficios que dejamos extractados de 9 y 12 de Setiembre, así lo comprueban. Tenemos aun otros documentos de suma importancia, y que por sí solos prescindiendo del tratado de 12 de Octubre producirian una demostracion la mas completa de la independencia paraguaya.

En el oficio ya mencionado de 20 de Julio de 1811 nuestro Gobierno habia dicho al de Buenos Aires que estaba pronto á entenderse y aliarse con él imponiendo entre otras condiciones la 4ª. de que los actos del Congreso Argentino no obligarían al Pa-

raguay sino cuando este los aprobase é hiciese propios. El Gobierno Argentino en el citado oficio de 28 de Agosto concordando desde luego con todas las demas condiciones y sin impugnar la espresada, pidió solo que quedase pendiente de la deliberacion del congreso general. ¿Se ha de pensar que el Paraguay desistió de este principio tutelar de su independencia? No, nunca. Poco despues mas bien avisado el Gobierno y considerando que la independencia del Paraguay ya no era un hecho para discutir, pues que reposaba sobre la voluntad decidida, y soberana de su pueblo, y que seria una locura oponerse por cuanto ella se verificaria siempre del mismo modo, y la única diferencia fuera perder un aliado, y adquirir un enemigo que podia ser tanto mas temible cuanto era solicitado por Montevideo, y la Corte Portuguesa para una liga que pondria en peligro á Buenos Aires, se apresuró á remover ese único estorbo que podria poner en duda sus miras, ó embarazar la deseada alianza, y se dirigió a nuestro Gobierno con el siguiente oficio—

«Este Gobierno ha considerado las cuatro proposiciones de V. S. como resultado de un libre, y justo discernimiento de los derechos de los pueblos: «y cree que jamas debe dudarse de los principios «universales que fundan la cuarta proposicion. En «esta virtud tiene por unos mismos principios y «sentimientos los suyos, y los de V. S.; y estando «acorde en ellos, no duda que se cooperará con «toda la prontitud y eficacia que esté á su alcance «contra los riesgos en que pueda hallarse la patria «comprometida tanto en esa provincia, como en «todas las unidas: de lo que a V. S. se dará oportuna parte—Se encarga muy especialmente «a V. S. el que acelere su comunicacion con los «comisionados y representantes Don Manuel Belgrano y Doctor Don Vicente Atanacio Echeverria. «A ello urge imperiosamente la facie política que «presenta en el dia la Europa; pues á un juicio «recto le demanda mas temores que esperanzas «respecto de todas estas provincias. No permite «el tiempo comunicar á V. S. un manifiesto que «ha adoptado la Corte del Brasil, que descubre de

«llo todas las miras que sustancialmente se reducen á establecer con mayor rigor el sistema colonial de toda la América española bajo su dominacion—Buenos Aires 1º de Octubre de 1811. «Feliciano Antonio Chiclana—Manuel de Sarra—Juen José Paso—Señores Presidente y Vocales de la Junta Provincial del Paraguay.»

Respondiendo a este importante oficio dice el Gobierno del Paraguay en 27 de Octubre de 1811. «Nos es muy satisfactorio ver la uniformidad de principios y sentimientos de V. E. con los que habia adoptado y propuesto esta Junta en oficio del 20 de Julio último. V. E. ha dado con esto una prueba la mas enérgica y espresiva de moderacion, y respeto hacia los derechos sagrados de los hombres, y ciertamente no será este rasgo el ménos capaz de caracterizar la justificacion, y el profundo discernimiento de V. E.—Los Señores Representantes Vocal Don Manuel Belgrano, y Conjuez de la real audiencia Doctor Don Vicente Atanasio de Echeverria habrán ya informado á V. E. con el tratado concluido en virtud de su comision consiguientemente á los principios justos y liberales que nos habia anunciado la Exma. Junta al mismo tiempo de reconocer nuestra independencia en su contestación de 28 de Agosto anterior... Asunción Octubre 27 de 1811.—Fulgencio Yegros—Doctor José Gaspar de Francia—Pedro Juan Cavallero—Fernando Mora, Vocal Secretario.»

A vista de documentos de esta naturaleza querrá Buenos Aires poner aun en problema el reconocimiento de la independencia paraguaya? ¿No será un escándalo, despecho ó insulto público irrogado á la inteligencia y dignidad de las naciones que consideren á la República como un miembro de su gran familia? Con sobrada razón le podran decir la Inglaterra, el Brasil, Bolivia, Chile, Montevideo, y la Corte de Roma—Vos decis que nuestro reconocimiento de la independencia del Paraguay nada vale; pero *vuestra opinion aun vale mucho menos.*

En verdad, convencionando espresa y solemnemente que ni el Gobierno de Buenos Aires, ni el congreso de las provincias federadas tendrian intervencion alguna, cuanto mas jurisdiccion sobre nuestra patria, cuál dependencia la liga á la confederacion? Cómo dejar de confesar su soberania? Será porque existe una alianza? No, porque la alianza de las naciones no destruye, ántes confirma su independencia. ¿Será porque el Paraguay podia, y aun puede adoptar alguna ley sabia que el congreso argentino promulgue? No, porque todas las naciones pueden y deben adoptar las instituciones ilustradas de otros pueblos desde que fueren aplicables y ventajosas á sus peculiares circunstancias como frutos ya maduros del pensamiento, y elementos de felicidad pública.

Uno de los primeros pasos de la independencia del Paraguay fué la exigencia que su gobierno hizo en 19 de Marzo do 1812 para que el de Buenos Aires, le enviase todas la causas civiles y criminales que anteriormente habian sido remitidas allá por apelación, ó cualquier otro título, alegando «que separadas las jurisdicciones bajo el pie de la inde-

pendencia acordada en los tratados, esta junta debe reasumir el conocimiento de dichos negocios....» Y el Gobierno de Buenos Aires sin demora accedió mandando el 20 de Abril siguiente hacer la devolucion, y pidiendo que el Gobierno paraguayo remitiese tambien al Gobernador de Corrientes las que pertenecian á aquel distrito, y paraban en esta capital de la Asuncion.

Aun no habia conseguido provincia alguna de la Confederacion determinar la naturaleza y estension de los lazos con que se ligaria á Buenos Aires, cuanto mas tratar de su independencia, cuando el Paraguay ya así estremaba y separaba completamente del Gobierno de la Confederacion argentina su orden político, su jurisdiccion y economía administrativa en todos sus ramos.

Si todo esto, si la confesion repetida por Buenos Aires de que entre los dos pueblos no habia otro vínculo sino el de aianza, y fualmente si la ausencia de todo, y cualquier acto de jurisdiccion suya por el largo espacio de treinta y cinco años no basta para probar la independencia del Paraguay en opinion de la Gaceta o Gobierno actual de Buenos Aires, entónces deberémos abandonar una tan desvariada opinion *tanquam ratione destituta.*

Tendrémos aun de ver otros documentos posteriores por los cuales se muestra que los diferentes gobiernos de la confederación no solo consideraron siempre al Paraguay como un estado separado, sino que aun se aprovecharon del echo para imponer sobre sus frutos tributos superiores á los de las provincias unidas, tributos excesivamente pesados.

En conclusion el Paraguay es un estado independiente y soberano, y como tal solemnemente reconocido por Buenos Aires.

Segunda parte

ALIANZA ENTRE LOS ESTADOS DEL PARAGUAY Y DE BUENOS AIRES

Habiendo ya dado en extracto las principales estipulaciones del tratado de 12 de Octubre, pasamos á publicarlo íntegramente como tenemos anunciado en el N.º 1.º., para que sea conocido y meditado en todas sus partes y disposiciones. El es del tenor siguiente.

«CONVENCION.

«Entre las Exmas. Juntas Gubernativas de Buenos Aires y del Paraguay.

Los infrascriptos, Presidente y Vocales de la Junta de esta ciudad de la Asuncion del Paraguay, y los Representantes de la Exma. Junta establecida en Buenos Aires, y asociada de Diputados del Rio de la Plata, habiendo sido enviados con plenos poderes con el objeto de acordar las providencias convenientes á la union y comun felicidad de ámbas provincias, y demas confederadaa, y á consolidar el sistema de nuestra regeneracion política, teniendo al mismo tiempo presentes las

comunicaciones hechas por parte de esta dicha Provincia del Paraguay en 20 de Julio último á la citada Exma. Junta, y las ideas benéficas y liberales que animan á esta, conducida siempre de sus constantes principios de justicia, de equidad, y de igualdad, manifestados en su contestacion oficial de veinte y ocho de Agosto siguiente; hemos convenido y concordado, despues de una detenida reflexion, en los artículos siguiente.

«ARTICULO I

«Hallandose esta provincia del Paraguay en urgente necesidad de auxilios para mantener una fuerza efectiva y respetable, para su seguridad, y para poder rechazar y hacer frente á las maquinaciones de todo enemigo interior ó exterior de nuestro sistema, convenimos unánimemente en que el tabaco de real hacienda existente en esta misma Provincia se venda de cuenta de ella, y sus productos se inviertan en aquel sagrado objeto, ú otro de su analogía, al prudente arbitrio de la propia Junta de esta ciudad de la Asuncion, quedando como efectivamente queda estinguido, el estanco de esta especie, y consiguientemente de libre comercio para lo sucesivo.

«ARTICULO II

«Que asimismo el peso de sisa y arbitrio, que anteriormente se pagaba en la ciudad de Buenos Aires por cada tercio de yerba que se estraia de esta Provincia del Paraguay, se cobre en adelante en esta misma ciudad de la Asuncion con aplicacion precisa á los mismos objetos indicados, y para que esta determinacion tenga en adelante el debido efecto, se harán oportunamente las prevenciones convenientes. en la inteligencia de que, sin perjuicio de los derechos de esta Provincia del Paraguay, podrá para los mismos fines establecerse por la Exma. Junta algun moderado impuesto á la introduccion de sus frutos en Buenos Aires, siempre que una urgente necesidad lo exija.

«ARTICULO III

«Considerando que, á mas de ser regular y justo que el derecho de alcabalas se satisfaga en el lugar de la venta donde se adeuda, no se cobre en esta Provincia del Paraguay alcabala alguna del espendio que en la de Buenos Aires ha de hacerse de los efectos ó frutos que se esportasen de esta de la Asuncion. Tampoco en lo sucesivo se cobrará anticipadamente alcabala alguna en dicha ciudad de Buenos Aires y demas de su comprension, por razón de las ventas que en esta del Paraguay deben efectuarse de cualesquiera efectos que se conducen, ó se remiten á ella, entendiéndose con la calidad de que, sin perjuicio de los derechos de esta provincia, podrá arreglarse este punto en el Congreso.

«ARTICULO IV

«A fin de precaver en cuanto se posible toda desavenencia entre los moradores de una y otra Provincia, con motivo de la diferencia ocurrida

«sobre la pertenencia del partido nombrado de «*Pedro Gonzalez*, que se halla situado de esta banda «del Paraná, continuará por ahora en la misma «forma que actualmente se halla, en cuya virtud se «encargará al cura de las Ensenadas de la ciudad «de Corrientes no haga novedad alguna, ni se ingiera en lo espiritual de dicho partido, en la inteligencia de que en Buenos Aires se acordará con «el Illmo. Señor Obispo lo conveniente al cumplimiento de esta disposicion interina, hasta tanto que «conmas con ocimiento se establezca en el Congreso «General la demarcacion fija de ámbas Provincias «hácia ese costado, debiendo en lo demas quedar «tambien por ahora los límites de esta Provincia del «Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, «encargándose consiguientemente su gobierno de «custodiar el departamento de Candelaria.

«ARTICULO V

«Por consecuencia de la independenciam en que «queda esta Provincia del Paraguay de la de Buenos Aires, conforme á lo convenido en la citada contestacion oficial de 28 de Agosto último, tampoco «la mencionada Exma. Junta pondrá reparo en el «cumplimiento y ejecucion de las demas deliberaciones tomadas por esta del Paraguay en junta «general, conforme á las declaraciones del presente «tratado; y bajo de estos artículos, deseando ámbas «partes contratantes estrechar mas y mas los vínculos y empeños que unen y deben unir ámbas «Provincias en una federacion y alianza indisoluble, «se obliga cada una por la suya no solo a conservar «y cultivar una sincera, sólida y perpetua amistad, «sino tambien á auxiliar y cooperar mutua y «eficazmente con todo género de auxilios, segun «permitan las circunstancias de cada una, toda vez «que los demande el sagrado fin de aniquilar y «destruir cualquier enemigo que intente oponerse á «los progresos de nuestra justa causa y comun «libertad.

«En fe de todo lo cual, con las mismas sinceras «protestas de que estos estrechos vínculos unirán «siempre en dulce confraternidad á esta Provincia «del Paraguay, y las demas del Rio de la Plata, «haciendo á este efecto entrega de los poderes insinuados, firmamos esta acta por duplicado con los «respectivos secretarios, para que cada parte conserve la suya á los fines consiguientes.

«Fecha en esta ciudad de la Asuncion del «Paraguay, á doce de Octubre de mil ochocientos «once.

“Fulgencio Yegros.

“Dr. José Gaspar de Francia.

“Manuel Belgrano.

“Pedro Juan Cavallero.

“Dr. Vicente Echeverria.

“Fernando de la Mora, vocal secretario

“Pedro Feliciano de Cavia secretario

Constituido el Paraguay en estado independiente, el tratado de 12 de Octubre que acabamos de publicar fué el único vínculo que quedó uniéndolo á Buenos Aires. Este tratado estipuló una alianza entre los dos pueblos, y en su artículo 5º. espresó bien claramente la naturaleza, término y estensión de tal alianza. Ella fué especial porque se destinaba únicamente á garantizar la independencia, y emancipacion comun: temporario porque obtenido y consumado como fué ese fin, de hecho y de derecho quedó estinguida: y finalmente fué indefinida en cuanto á la prestacion de auxilios, pues que á mas de no designar el cuantitativo de ellos, los dejaba enteramente dependientes del prudente arbitrio y circunstancias de cada uno de los dos aliados.

Esta libertad de accion que justa y directamente quedó reservada á cada uno de los Gobiernos, fué hecha de madura reflexion por cuanto, no teniendo los contratantes fuerzas suficientes para defender sus propios lares en caso de ser simultáneamente atacados por fuerzas considerables, seria una inconsideracion comprometerse á prestar auxilios que se viesen en la necesidad de pedirlos.

Entretanto celebrada y rectificada la dicha convencion que podia y debia ser sumamente ventajosa á ámbas naciones trató el Paraguay de observarla, y cumplirla fiel y religiosamente. Pero no tardó en comenzar á ver con espanto y penoso sentimiento que Buenos Aires sin atender sus críticas circunstancias y peligros exigiese é instase por auxilios a todo trance aun á despecho de la propia existencia de nuestra República, y que en seguida pasase á injuriarla, y concluyese por violar pública y abiertamente las únicas y sagradas relaciones que quedaban á los dos pueblos que ántes habian compuesto una sola familia, y á quien muchos é importantísimos intereses aconsejaban á vivir en estricta armonía y amistad.

Vamos á esponer con toda imparcialidad las diversas cuestiones, intrigas y reclamaciones que se suscitaron entre los dos aliados: que produjeron la inutilidad, ó rotura de la alianza, y que cortaron sus relaciones perturbando los justos resentimientos del Paraguay.

(Continuará)

VARIEDADES

HIMNO NACIONAL PARAGUAYO

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

Nuestros brazos, nuestras vidas,
á la patria son debidas:
No serán impunemente,
Sus derechos ofendidos.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

El leon del Paraguay,
Rugirá fiero y sangriento;
Contra cualquier enemigo,
Sea péfido o cruento.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

A nuestros hijos darémos,
Alta patria preciosa,
Esclavos nunca serémos,
De prepotencia orgullosa.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

Primero se ha de acabar,
La paraguaya nacion:
Antes que sufrir aviltada,
La estrangera opresion.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

Paraguayos valerosos!
Quereis insultos sufrir?
Perder el nombre y la gloria?
O ántes mil veces morir.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

Morir, morir, morir!
Ya retumba grandioso:
El eco del pueblo fuerte,
Magnánimo y brioso.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

Los estandartes tremolan
En los pulsos belicosos;
Los cañones ya vomitan
Marciales golpes rabiosos.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

Y la patria independencia,
Ya no es más contestada;
La victoria declaróla
Justa, ovante, respetada.

*Viva nuestra independencia,
Nuestra patria gloriosa;
Siempre sea soberana,
Siempre sea magestuosa.*

IMPRESA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

(Reeditado por EL ORDEN en fac-simil, de la colección existente en la Biblioteca Americana de don Juansilyano Godoi)